



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de marzo de 2022
(OR. en)

6972/22

LIMITE

CORLX 242
CFSP/PESC 330
RELEX 301
COEST 179
FIN 294

**Expediente interinstitucional:
2022/0079 (NLE)**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	8 de marzo de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	JOIN(2022) 35 final
Asunto:	Propuesta conjunta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – JOIN(2022) 35 final.

Adj.: JOIN(2022) 35 final



ALTO REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 8.3.2022
JOIN(2022) 35 final

2022/0079 (NLE)
SENSITIVE*

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 833/2014 relativo a medidas restrictivas
motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania**

* Distribution only on a 'Need to know' basis - Do not read or carry openly in public places. Must be stored securely and encrypted in storage and transmission. Destroy copies by shredding or secure deletion. Full handling instructions <https://europa.eu/db43PX>

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión (PESC) 2022/XXX¹, de XX de febrero de 2022, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania,

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de julio de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 833/2014².
- (2) El Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo da efecto a determinadas medidas establecidas en la Decisión 2014/512/PESC del Consejo.
- (3) El [FECHA], el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2022/XXX por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC y se imponen medidas restrictivas adicionales con respecto a la exportación de productos y tecnología de navegación marítima.
- (4) La Decisión (PESC) 2022/XXX amplía al sector marítimo la lista de personas jurídicas, entidades y organismos sujetos a limitaciones de financiación mediante préstamos, valores negociables e instrumentos del mercado del dinero. Considerando que se entiende normalmente que los préstamos y créditos pueden proporcionarse por cualquier medio, incluidos los criptoactivos, dada su naturaleza específica, conviene especificar con más detalle el concepto de «valores negociables» en relación con dichos activos.
- (5) La Decisión (PESC) 2022/XXX también amplía a los nacionales suizos y del EEE la exención relativa a los depósitos, e introduce una obligación de intercambio de información previa a la concesión de una autorización para la exportación de equipos de seguridad marítima.

¹ DO L ... de ..., p.

² Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 229 de 31.7.2014, p. 1).

- (6) A fin de garantizar la correcta aplicación de las medidas establecidas en el Reglamento (UE) n.º 833/2014, es necesario aclarar la excepción relativa a la concesión de financiación para las pequeñas y medianas empresas, así como determinadas disposiciones de los anexos relativas a los productos y tecnología prohibidos.
- (7) Por lo tanto, sobre todo para garantizar su aplicación uniforme en todos los Estados miembros, resulta necesario un acto regulador a escala de la Unión.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 833/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

- 1) El Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue: en el artículo 1, la letra f) se sustituye por el texto siguiente:
- «f) “valores negociables”: las siguientes categorías de valores, también en forma de criptoactivos, que sean negociables en el mercado de capitales, con excepción de los instrumentos de pago:
- i) acciones de sociedades y otros valores equiparables a las acciones de sociedades, asociaciones u otras entidades, y certificados de depósito representativos de acciones,
 - ii) bonos y obligaciones u otras formas de deuda titulizada, incluidos los certificados de depósito representativos de tales valores,
 - iii) otros valores que den derecho a adquirir o a vender tales valores negociables o que den lugar a una liquidación en efectivo, determinada por referencia a valores negociables;».
- 2) En el artículo 2 *quinquies*, se añade el apartado siguiente:
- «3 *bis*. Antes de conceder una autorización de conformidad con el artículo 2, apartado 4, letra d), y el artículo 2 *bis*, apartado 4, letra d), para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de productos y tecnología destinados a la seguridad marítima, un Estado miembro consultará a los demás Estados miembros y a la Comisión.».
- 3) En el artículo 2 *sexies*, apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
- «b) al suministro de financiación o asistencia financiera públicas por un importe máximo de 10 000 000 EUR por proyecto en beneficio de las pequeñas y medianas empresas establecidas en la Unión; o».
- 4) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 3 septies

1. Queda prohibido vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, los productos y tecnología de navegación marítima enumerados en el anexo XVI, sean o no originarios de la Unión, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia, para su utilización en Rusia o para la instalación a bordo de un buque que enarbole pabellón ruso.
2. Queda prohibido:
 - a) prestar asistencia técnica, servicios de intermediación u otros servicios en relación con los productos y tecnología mencionados en el apartado 1 y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de dichos productos y tecnología, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia, o para su utilización en Rusia;
 - b) proporcionar financiación o asistencia financiera en relación con los productos y tecnología mencionados en el apartado 1 para cualquier operación de venta, suministro, transferencia o exportación de dichos productos y tecnología, o para prestar asistencia técnica, servicios de intermediación u otros servicios conexos, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia, o para su utilización en Rusia.».
- 5) En el artículo 5 *ter*, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. El apartado 1 no se aplicará a los nacionales de un Estado miembro, de un país miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza, ni a las personas físicas que dispongan de un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro, un país miembro del Espacio Económico Europeo o Suiza.».
- 6) El anexo VI se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.
- 7) El anexo IX se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.
- 8) El anexo XIII se modifica de conformidad con el anexo III del presente Reglamento.
- 9) Se inserta el anexo XVI de conformidad con el anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*